

**CELIG**

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA  
**IGUALDAD DE GÉNERO**

Junio, 2020

# **Caminando hacia la Paridad de Género**

Dirección de Estudios Sociales de la Posición  
y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género

Autores

El año 2019 es considerado histórico en materia legislativa. Se aprobó la reforma a nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para

garantizar la paridad de género en los tres órdenes de gobierno y en los órganos autónomos.

A pesar de lo bueno que resulta este hecho, el recorrido ha sido muy largo y nada terso. Recordemos por ejemplo a Hermila Galindo en el Congreso Constituyente de 1916-1917, solicitando el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, vía el otorgamiento del derecho al voto. Los acontecimientos tampoco han sido lineales y siempre hacia adelante, como el hecho de que en 1922-1924 en Yucatán se reconociera el derecho de las mujeres a participar en la política, y que Elvia Carrillo Puerto fuera la primera candidata electa y la primera en sufrir los embates de la violencia política en razón de género, son solo ejemplos que recordar para que la generación Z de mujeres no olvide nuestra historia, su historia, la historia de lucha de las mujeres en pro de las mujeres.

En 1938 Lázaro Cárdenas inicia una campaña para reformar el artículo 34 constitucional, con el fin de reconocer los derechos políticos de las mujeres. Hay que aclarar que la reforma se logró en 21 estados, pero el Congreso no aprobó el proyecto con un banal pretexto: “que las mujeres se iban a sumar a la oposición derechista”, lo que hizo que en 1939 Cárdenas reiterara su iniciativa y que no se llevara a cabo por “falta de declaratoria”.

En diciembre de 1946, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el entonces presidente Miguel Alemán, en la que se adicionó el artículo 115 constitucional, y que establecía que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. Cabe aclarar que la iniciativa fue aprobada el martes 31 de diciembre de 1946 después de intensos debates. Se publicó en el DOF el 12 de febrero de 1947. Como resultado, María del Carmen Martín del Campo se convirtió en la primera presidenta municipal de Aguascalientes.

En 1953, el 6 de octubre, la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria, declaró reformados los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El 17 de octubre se publicó en el DOF el nuevo texto del artículo 34 que declara: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido

18 años de edad, siendo casados, o 21 si no lo son y tener un modo honesto de vivir". El reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres mexicanas el 17 de octubre de 1953 indudablemente marca el camino de un proceso de impulso y fortalecimiento de sus derechos político-electorales. Es preciso recordar que Aurora Jiménez de Palacios fue elegida primera diputada federal por el estado de Baja California el 4 de julio de 1954.

Todos y principalmente todas, debemos tener en la memoria el año 1955, cuando las mujeres acudieron a depositar su voto y además resultaron electas: Remedios Albertina Ezeta (Edo. De México); Margarita García Flores (Nuevo León); Guadalupe Ursúa Flores (Jalisco) y Marcelina Galindo Arce (Chiapas). En 1958 Macrina Rabadán, es la primera diputada propietaria de la oposición por el PPS en la XLIV Legislatura.

En la Cámara de Senadores Alicia Arellano y María Lavalle Urbina representan a Sonora y Campeche, respectivamente, además de que María Lavalle es nombrada presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

Como podemos ver el camino lo iban haciendo las mujeres. En 1975 inicia la celebración el Día Internacional de la Mujer cada 8 de marzo. También se llevó a cabo la Primera Conferencia de la Mujeres con sede en México y se declaró el Decenio de la mujer 1976-1985 (Asamblea General de la ONU).

En el camino hacia la paridad, las mujeres iniciaron su postulación hacia la presidencia de la república. Aun nadie lo ha logrado, pero Rosario Ibarra, Cecilia Soto, Marcela Lombardo Otero, Patricia Mercado, Josefina Vázquez Mota y Margarita Zavala estuvieron ahí presentes.

Entre los cambios legislativos detonantes de la igualdad, se pueden mencionar:

1. La recomendación, a los partidos políticos para promover una mayor participación de las mujeres en los procesos electorales federales de 1993
2. La cuota establecida en 1996 a los partidos de que no podrían postular más de un 70 por ciento de candidaturas de un mismo sexo, aunque no incluyó sanciones por incumplimiento (70/30).

3. En 1997 en la Cámara de Diputados, se aprueba una adición a la fracción XXII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales que señala que “los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores o excedan el 70% para un mismo género. Asimismo, **promoverán la mayor participación política de las mujeres**”.
4. En 2002, se estableció que la cuota de género obliga a postular candidaturas tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional e incluyó el criterio de alternancia de género en cada tramo para integración de listas plurinominales; las sanciones por incumplimiento culminaban con la negativa de registro de candidaturas, excepto cuando las precandidaturas fueran resultado de aplicar un método de elección directa.
5. El 2 de agosto de 2006 es publicada la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que sienta las bases para garantizar la igualdad sustantiva.
6. La publicación del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 2008, mandata la cuota 60/40 en candidaturas a diputaciones y senadurías. Así, las listas de representación proporcional se integrarían por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habría dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.
7. En el año 2014 se materializó la reforma político-electoral en materia de paridad electoral, en las que incluyen la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
8. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar

la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), elaboraron en 2016 el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y en 2017 se presenta una actualización del mismo

9. En 2017, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) de la Organización de Estados Americanos (OEA) presentó en México la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

Debemos tener claro que la paridad política entre los géneros es una parte importante para la vida democrática del país.

En las elecciones del 1 de julio de 2018 se logró una integración prácticamente paritaria en el Congreso de la Unión; en la Cámara de Senadores el 49.2% (63) de escaños son ocupados por mujeres, mientras que en la Cámara de Diputados esta representación es del 48% (241)<sup>1</sup>.

La Unión Interparlamentaria<sup>2</sup> ha llegado a la conclusión de que las mujeres que ejercen cargos políticos se preocupan más por el bienestar social y la protección jurídica y aumentan la confianza en el gobierno. Esta afirmación cobra gran relevancia pues uno de los logros trascendentales de la LXIV Legislatura, llamada de la paridad, fue reformar los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género. El 6 de junio de 2019 (DOF, 06/06/2019) en materia de paridad, para instituir como un principio fundamental "la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público"<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Delgadillo, Pablo y otros. *La Participación Política de las Mujeres en los Comicios de 2018*. México. CELIG-H. Cámara de Diputados, 2018.

<sup>2</sup> La Unión Interparlamentaria es la organización internacional de los Parlamentos de los Estados soberanos, con sede en Ginebra, Suiza, que cuenta con el estatus de observador en las Naciones Unidas, teniendo una oficina del observador permanente en Nueva York.

<sup>3</sup> Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/45589-la-paridad-avance-importante-pero-insuficiente-para-lograr-igualdad-de-genero-senala-investigacion-del-ibd.html>

En el marco de esta reforma, se obliga a que la integración de los tres Poderes de la Unión, así como en sus equivalentes en las entidades federativas y municipios, sea equitativa, así:

- a. Los gobiernos estatales y ayuntamientos tendrán que ser integrados, de manera equitativa, por mujeres y hombres.
- b. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estará integrada por ministras y ministros. La conformación de los órganos jurisdiccionales se realizará mediante concursos abiertos, con igual número de mujeres que de hombres.
- c. De la misma manera, se aplicará para los partidos políticos, órganos autónomos y en cualquier entidad, órgano u organismo que ejerza funciones de autoridad en el ámbito de la Federación, las entidades, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.
- d. También se establece que los representantes de la población indígena ante los ayuntamientos se elegirán conforme al principio de paridad de género.

A este avance se suma la publicación, el 13 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales ordena lo siguiente:

Las fórmulas para senadurías y diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberán integrarse por personas del mismo género.	Artículo 14 párrafo 4
Los pueblos y comunidades indígenas elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y	Artículo 26 párrafo 4

hombres en condición de igualdad, respetando las normas de la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables.	
[...]También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.	Artículo 7 párrafo 1
Los partidos políticos, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, podrán "rechazar el registro del número de candidaturas de género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improgramable para la situación de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros".	Artículo 232 párrafo 4
Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	Artículo 232 párrafo 4
Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.	Artículo 234 párrafo 1

Fuente: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_270117.p](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.p)

#### Artículo 41 constitucional<sup>4</sup>

Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el **principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.** Posterior a la revisión de la legislación federal existente, se considera oportuno realizar los trabajos legislativos necesarios antes del 7 de junio de 2020. Asimismo, debemos subrayar que los criterios utilizados para la armonización, se basan en la interpretación jurídica del artículo 41 de nuestra Constitución, así como del artículo segundo transitorio de la reforma en comento, los cuales establecen lo siguiente:

#### **Artículo 41**

<sup>4</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)



La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el **principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.**<sup>5</sup>

**“Segundo.** El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41.**<sup>6</sup>

En atención a lo anterior, se clasifican las reformas de conformidad a nuestro orden de gobierno, organismos autónomos, así como la razón por la cual se estima prudente realizar la adecuación legislativa.

---

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación. (2019). Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. 11 de septiembre de 2019, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Federación. (2019). Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. 11 de septiembre de 2019, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019)